PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3685 que modifica el artículo 3 de la Ley Nº 3646 que autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial a emitir Bonos por un valor de RD$50,000,000.00.— G. O. Nº 7627, del 20 de noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3685.

UNICO.— Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 3646, de fecha 8 de octubre del año en curso, para que en lo adelante se lea del siguiente modo:

"Art. 3.— Los bonos cuya emisión autoriza la presente ley tendrán las denominaciones que indique el Poder Ejecutivo.

La impresión de los mismos deberá sujetarse a la vigilancia constante de representantes del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y de la Superintendencia de Bancos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3686 que establece los impuestos para la exportación de los azúcares correspondientes a la zafra de 1953-1954.— G. O. Nº 7628, del 21 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3686.

Art. 1.— A partir de la zafra de 1953-1954 inclusive, la producción de los azúcares crudos o corrientes estará gravada con un impuesto que se liquidará de acuerdo con la siguiente escala:

Párrafo I.— Sobre los primeros 600,000 quintales de azúcar destinados a la exportación, que produzca cualquier empresa: